

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q.
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL-PARA SANCION PREVISTA ARTICULO 1824 C.C.
DTE: SANDRA GARZON ZABALETA
DDO: JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE
RADICADO: No. 6300131100022023 00063 00
ACTUACIÓN: EXCEPCIONES PREVIAS

URIEL CÉSPEDES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma, mandatario judicial del demandado JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE en el referido proceso, comedidamente en el término de Ley en cumplimiento de mi deber y del Artículo 100 numerales 7 y 8 del Estatuto General del Proceso, en nombre de mi representado propongo la excepciones previas contenidas en el precepto anterior denominadas, Habérsele dado a la demanda el tramite de un proceso diferente al que corresponde y pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

1- Habérsele dado a la demanda el tramite de un proceso diferente al que corresponde.

I HECHOS

- 1- SANDRA GARZON ZABALETA por intermedio de mandatario judicial presentó demanda verbal para imponer la sanción prevista en el artículo 1824 del código civil contra JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE por haber ocultado, o distraído dolosamente los bienes muebles e inmuebles que hacían parte de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, precisamente con respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-56313 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.
- 2- El demandado JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE, dolosamente no ha ocultado, tampoco distraído el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-56313 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. El demandado por que tenía la libre administración y disposición del bien inmueble enajenó a titulo de venta el mismo inmueble. Celebró la negociación porque no se había disuelto la sociedad patrimonial de hecho, ni se había pretendido o iniciado judicialmente la disolución de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, posteriormente a la negociación del bien inmueble SANDRA GARZON ZABALETA presentó la demanda de disolución de la sociedad patrimonial la cual conoció este juzgado, en la actualidad se espera fecha para resolver una objeción al inventario y avaluó. En la diligencia de inventarios y avalúos la señora SANDRA GARZON ZABALETA en el activo de la sociedad patrimonial no incluyó las compensaciones debidas a la masa marital por cualquiera de los compañeros permanentes en uso del Artículo 501 numeral 2 inciso segundo del C.G.P. El numeral 2, inciso primero del estatuto general del proceso por analogía indica que cuando en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, en el inventario se relacionaran los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 28 de la Ley 28 de 1932.
- 3- Es importante acreditar el dolo evidenciado en la acción u omisión del demandado, encaminado a defraudar el otro cónyuge, siendo ese el presupuesto sine qua non para abrir el debate procesal. El Artículo 1824 del Estatuto Civil no consagra ninguna presunción respecto del dolo. Quien por vía jurisdiccional alegue que el otro cónyuge ocultó o distrajo bienes de la sociedad patrimonial en contra de sus intereses, debe probar el actuar doloso que le indilga, la sola consecuencia del acto, sin el ingrediente subjetivo del dolo, carece de efecto jurídico para dar

alcance a la sanción. El dolo no se presume, salvo los casos previstos por la Ley (Artículo 1516 CC.).

- 4- Como el demandado tenía la facultad legal de enajenar el bien inmueble mencionado la negociación es válida, si la demandante considera que es ficticia, fraudulenta o simulada como lo indica debe tramitar el proceso de simulación ante la jurisdicción civil no ante la jurisdicción de familia. La demandante a través de su abogado presentó demanda simulatoria sobre el mismo inmueble en el juzgado tercero civil municipal, también presentó demanda simulatoria en el juzgado quinto civil municipal, esperemos que decide esa jurisdicción civil sobre la simulación.
- 5- Señora Juez, para resolver la petición en el caso que nos ocupa, hay que probar varios temas que son de competencia de la jurisdicción civil, como son los requisitos del ocultamiento del bien inmueble, el dolo (Artículo 1516 C.C.), que el bien del cual se indilga el ocultamiento sea un bien marital y la conducta tendiente a ocultar y distraer dolosamente el bien inmueble de la sociedad patrimonial atribuible al demandado.

2- Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

- 1- En el hecho DECIMO PRIMERO de la demanda que nos ocupa SANDRA GARZON ZABALETA indica que inició demanda de simulación contra JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE, demanda que por reparto le correspondió al juzgado quinto civil municipal en oralidad de Armenia Quindío, radicada bajo el numero 6300140030052023-00079-00. Revisado este proceso por internet es cierto que en el juzgado quinto civil municipal de esta ciudad cursa el proceso.
- 2- El proceso de simulación que cursa en el juzgado quinto civil municipal oral de esta ciudad bajo el radicado numero 6300140030052023 00079-00 es demandante SANDRA GARZON ZABALETA y demandado JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE, es decir, **entre las mismas partes** de la demanda que nos ocupa. El pleito es por la negociación o venta del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria numero 280-56313 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Enajenación que realizó JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE el día siete de abril del 2021 a través de la escritura publica numero 1038 del 30-03-2021 extendida en la notaria primera de esta ciudad, es decir, **sobre el mismo asunto.**
- 3- La demandante Sustenta la simulación de la enajenación del bien inmueble hecha por el demandado ante el despacho civil municipal indicando que JOSE LUIS BELTRAN TIMOTE transfirió a título de venta el inmueble para ocultarlo o distraerlo dolosamente. Manifiesto que la demanda civil de simulación no ha sido notificada el demandado. Ruego a este juzgado oficiar al juzgado quinto civil municipal para que envíe para este proceso como pruebas copia de todo el expediente.

II PETICIONES

Al tenor de los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a usted, señora Juez, declarar probadas las anteriores excepciones previas, ordenar la terminación del proceso y su correspondiente archivo después de las anotaciones de ley, condenar en costas y costos procesales a la demandante y demás ordenamientos de Ley.

III DERECHO

Artículos 100 y siguientes del CGP. Y demás normas concordantes en la materia.

IV PRUEBAS

DOCUMENTALES: Solicito darles valor probatorio a las pruebas documentales obrantes en el plenario y copias de las consultas de los procesos que cursa en el juzgado quinto civil municipal oral de esta ciudad y el juzgado segundo de familia del circuito de esta ciudad, así:

- 1- Juzgado quinto civil municipal de esta ciudad, DECLARATIVO VERBAL. Radicado No. 630014003005 202300079-00
- 2- Juzgado segundo de familia de esta ciudad, DECLARATIVO VERBAL. Radicado No. 630013110002 2023 00063 00

Dos procesos, Entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, uno en la jurisdicción de familia y otro en la jurisdicción civil de esta ciudad.

TESTIMONIALES: Ruego a su señoría, recibirle testimonio sobre todos los hechos y peticiones de las excepciones previas a las mismas personas llamadas a declarar en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego a la señora juez, que, al momento de practicarle interrogatorio de parte a la demandante en la audiencia correspondiente, me autorice interrogarla sobre todos los hechos y peticiones de las excepciones previas.

PRUEBA TRASLADADA: Ruego a su señoría oficiar al juzgado quinto civil municipal de esta ciudad para que envíe a su despacho como prueba para este proceso, copia del expediente de simulación por ocultamiento y distracción de bien inmueble marital radicado bajo el número 630014003005 2023 00079-00, entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

V ANEXOS

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas

VI DIRECCIONES

Las indicadas en la demanda y su respuesta

De la señora juez,

Atentamente,

URIEL CÉSPEDES
C.C. No. 93.080.919 Guamo Tolima
T.P. 75167 CSJ.